



050/06

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 27 de Junio de 2006

VISTO, el Expediente N° 1271/06, de fecha 14 de junio de 2006, y la Resolución del Consejo Superior N° 14/04 de fecha 22 de marzo de 2004, y,

CONSIDERANDO

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó el Reglamento de Publicaciones vigente de la Universidad Nacional de Lanús;

Que dicho Reglamento tiene como objetivo arbitrar institucionalmente las publicaciones en todas aquellas instancias académicas que involucren la asistencia técnica, transferencia y servicios a terceros;

Que en la 4° Reunión del Consejo Superior de 2006, este cuerpo ha estudiado y aprobado el proyecto de modificación del mencionado Reglamento presentado por la Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N°14/04 de fecha 22 de marzo de 2004.

ARTICULO 2°: Aprobar y poner en vigencia el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Nacional de Lanús, que en anexo I en un total de (11) once fojas se acompaña y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Firma Ana Jaramillo**

**Roxana Puig**

**Alicia Peire**



*Universidad Nacional de Lanús*

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EDITORIAL**

##### **Art. 1: Procedencia del material a publicar, según autoría**

- Trabajos académicos institucionales de integrantes de la Universidad docentes-investigadores, no docentes o personal superior de la Universidad.
- Trabajos de interés para la Universidad presentados por autores y/o instituciones de diversa naturaleza y contenido (Estudios, ensayos, investigaciones, etc).
- Otros trabajos de interés como reediciones de obras de pensadores nacionales, traducciones de obras valiosas de pensadores extranjeros, coediciones, etc.

Art. 2: Criterios propuestos para la organización de las publicaciones. Se establecen los siguientes criterios para organizar las publicaciones de la UNLa

- Las Colecciones están asociadas a las dependencias de origen de las publicaciones (Secretarías, Departamentos y/o Dependencias rectorales)
- Dentro de las Colecciones se establecen Series asociadas a Áreas temáticas, problemáticas o disciplinares significativas desde el punto de vista científico, académico, artístico o literario o propositivas de políticas públicas para mejorar la calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el ámbito local, nacional y regional.

Otros criterios que se establecen para considerar en la organización de las series son:



## *Universidad Nacional de Lanús*

- Ponencias y/o conclusiones de Congresos nacionales e internacionales realizados en la UNLa o coorganizados con otras instituciones nacionales y/o internacionales.
- Tesis de Postgrado y/o trabajos finales de carrera de grado
- Materiales de cátedras de las carreras de la UNLa.
- Módulos para programas a distancia.
- Publicaciones periódicas (revistas, boletines, anuarios, etc.)
- Documentos de trabajo (valor informativo provisorio)

Según lo anterior, cada Departamento, Secretaría o dependencia rectoral deberá informar oportunamente al Comité Editorial las colecciones, series y periódicas existentes y sus modificaciones posteriores.

## **CAPÍTULO 2**

### **DEL COMITÉ EDITORIAL**

#### **Art. 3: Funciones**

Son funciones del Comité Editorial:

- Proponer los lineamientos generales de la política editorial de la Universidad.
- Proponer un sistema de organización de la Producción editorial, en acuerdo con las distintas dependencias de la Universidad, así como las modificaciones posteriores que se consideren.
- Emitir su opinión experta respecto de la calidad de las publicaciones, los evaluadores, las normas de evaluación y todas aquellas cuestiones que hacen al valor científico, artístico y cultural de la producción editorial.
- Aprobar las publicaciones que se editarán con logo y/o sello de la Universidad, series y colecciones a la que debe pertenecer la publicación, cantidad de ejemplares a editar y destinos privilegiados de



## *Universidad Nacional de Lanús*

distribución, así como hacer expresa mención de su financiamiento, por parte de la Universidad, si correspondiera

### **Art. 4: Reuniones**

El C. E. se reunirá por lo menos 4 veces al año en la sede de la UNLa, sin perjuicio de convocatorias extraordinarias cuando existan causas justificadas que requieran su opinión.

## **CAPITULO 3**

### **DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

#### **Art. 5: Ingreso de las Publicaciones al Comité Editorial**

1) Cada Dependencia (Departamento, Secretaría o Centro Dependiente del Rectorado) deberá remitir al Comité Editorial, en el mes de julio y cada 2 años, la programación parcial correspondiente para elaborar la Programación General de Publicaciones del período bianual que corresponda. Esta programación deberá estar aprobada por sus respectivas Consejos Departamentales, Secretarios o Rector, según el caso y elevada de acuerdo a los requerimientos del presente reglamento y a la normativa técnico-editorial que establezca la Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones de la Secretaría Académica. Dicha programación deberá incluir el mes y año en el que se prevé presentar el documento original a ser editado.

2) Cada Dependencia podrá incorporar propuestas de edición de textos cuyos autores no pertenezcan a la Universidad.

3) Los documentos originales propuestos para su edición se presentarán al C. E. sólo al comienzo de cada cuatrimestre del periodo bianual (abril y agosto)



## *Universidad Nacional de Lanús*

- 4) En todos los casos, el C. E. registrará formalmente el ingreso de las propuestas de publicaciones.
- 5) Aquellos trabajos que las distintas instancias universitarias propongan por fuera del Programa aprobado sólo podrán ser incluidos en el cronograma del año en curso si así lo determina el Comité Editorial.

### **Art. 6: Procedimiento para la Evaluación**

- 1) El Comité Editorial deberá aprobar todo el material académico, artístico y/o de divulgación, en cualquiera de los soportes que se desee publicar cuando se pretenda hacerlo como “Ediciones de la UNLa”.
- 2) La decisión del C. E. sobre la publicación o no de la obra, debidamente fundada será comunicada por escrito a la dependencia que envió la propuesta a los efectos de su notificación, en caso positivo con copia a la Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicación.
- 3) Sólo se otorgará el aval de la institución y se hará mención expresa del mismo (Logo de la Universidad, sello editorial “Ediciones de la UNLa”) cuando la obra sea de interés para la Universidad y posea todos los requisitos de calidad académica y procedimientos indicados por el presente Reglamento. Caso contrario el C. E. podrá recomendar la publicación de trabajos bajo la figura de EDICION DEL AUTOR. Queda expresamente prohibida la mención y/o utilización de los elementos y leyendas institucionales antes mencionados, sin la autorización referida.
- 4) Situaciones en las que se incorporan evaluaciones producidas en otros ámbitos académicos para definir la calidad de las producciones
  - 4.1) Quedan exceptuados del proceso de evaluación indicado las obras cuyo origen sea el producto de Congresos, Seminarios y Simposios (ponencias y conferencias completas) avalados formalmente por esta Universidad y cuyos trabajos hayan sido evaluados por una comisión



## *Universidad Nacional de Lanús*

académico-científica constituida para tal fin. En estos casos, las obras se presentarán al C. E. para su conformidad y se tramitarán las resoluciones correspondientes.

En estos casos los organizadores del evento junto con los miembros de la comisión evaluadora del mismo adjuntarán una nota sobre la evaluación científico-académica y la recomendación de la publicación.

4.2) Las publicaciones periódicas que cuenten con Consejo Asesor y/o Comité de referato nacional o internacional, no deberán tener la aprobación del Comité artículo por artículo sino la publicación en general.

4.3) Quedan exceptuados del proceso de evaluación indicado las obras cuyo origen sea el producto de tesis doctorado realizada en la UNLa y avalados formalmente por los evaluadores, el director de la Carrera y el ámbito Departamental que corresponda. Los textos deben ser acompañados por las evaluaciones académicas de la carrera de postgrado y con las recomendaciones y avales que se requieren para su publicación.

5) También quedan exceptuados de la evaluación aquellos materiales que contengan información de validez provisoria, sean documentos de trabajo o aportes iniciales para el tratamiento de temas académicos o científicos. Deberán llevar la leyenda de circulación restringida y no usarán el nombre del sello editorial “Ediciones de la UNLa”, aunque sí el logo de la Universidad

6) En todos los casos, en primera instancia, el C. E. de la Universidad determinará la pertinencia de la obra presentada para publicar. De ser aceptado podrá solicitar dictámenes de evaluación de la misma. Para ello podrá enviar el material presentado a, por lo menos, dos especialistas seleccionados del Banco de Evaluadores de la casa o externos.

6.1) Evaluadores de la UNLa: podrán ser evaluadores los profesores regulares o interinos con categoría de titular o asociado que sean



## *Universidad Nacional de Lanús*

propuestos por los Departamentos, cuya nómina y disponibilidad de horas deberá ser informada al Comité Editorial al inicio de cada cuatrimestre.

6.2) Evaluadores externos: podrán ser evaluadores externos artistas, científicos o académicos reconocidos en el campo de producción en el que esté inscripto el texto que se someta a evaluación que también podrán propuestos por las distintas unidades académicas de la Universidad.

7) La evaluación contará con dos etapas: una de pertinencia a las políticas editoriales de la UNLa y otra de evaluación científico académica y/o artística. Esta última puede ser cumplimentada por los miembros del C. E. o estos podrán solicitarla a especialistas, según lo establecido en el punto 6. de este mismo artículo

7.1) Dictamen de pertinencia: el C. E. no podrá tardar más de 30 días corridos en expedirse sobre la pertinencia y su necesidad o no de evaluación por especialistas de cualquier texto a publicar, contados a partir de la fecha en que fue recibido por parte de sus integrantes.

7.2) Dictamen de la evaluación académico científica: en este caso el plazo no podrá extenderse más de 60 días corridos.

8) Cuando de las evaluaciones correspondientes surja la recomendación de hacer modificaciones previas a la publicación del trabajo, se devolverá el original a los autores, acompañado de las sugerencias de los evaluadores para su ajuste.

**Art. 7:** Se establecen los siguientes criterios para la aprobación de las propuestas de edición y se proponen los aspectos a considerar por el/los evaluador/es para sugerir correcciones:

7.1) Criterios para evaluar pertinencia

- Importancia del tema abordado



## *Universidad Nacional de Lanús*

- Originalidad y abordaje del mismo
- Oportunidad y destino de la publicación

### 7.2) Sugerencias del evaluador

El evaluador deberá expedirse sobre los siguientes ítems

- Sobre la presentación del trabajo
- Sobre el estilo
- Sobre la claridad expositiva, coherencia lógica del desarrollo de cada capítulo y unidad interna del conjunto
- Sobre la claridad del análisis
- Sobre el valor estético (en las obras sobre arte)

### **Art. 8: Requisitos para la presentación de trabajos**

1) El C. E. recibirá las solicitudes de publicación de obras firmadas por sus autores o apoderados, a través del procedimiento establecido en el artículo 5 inc. 2 del presente Reglamento. Deberán anexarse: tres copias en papel de la Obra, texto en soporte magnético o digital y otros requisitos que oportunamente se soliciten.

2) Cada Departamento, Secretaría o Centro dependiente del Rectorado deberá anexar a la presentación de la Obra:

- Nota de aprobación del trabajo por los Consejos Departamentales o la instancia correspondiente.
- Autorizaciones para la publicación de
  - Compiladores, coordinadores, directores de la publicación
  - Autores,
  - Traductores,
  - Ilustradores, dibujantes,
  - Fotógrafos.
  - Entrevistados,





## *Universidad Nacional de Lanús*

- Citados, cuando las citas excediesen los máximos permitidos por la Ley N° 11.723 de Propiedad Intelectual.
- Otros
- Resumen del trabajo.
- Nota con:
  - el/los objetivos del libro (explicitando si el mismo es de difusión transferencia, aportes teóricos, etc),
  - destinatario/público o lector al que está dirigida la obra y sugerencia de cantidad de ejemplares a editar,
  - cuestiones que considere relevantes a los efectos de ser consideradas en su evaluación,
  - áreas/disciplinas pertinentes a los efectos de que el Consejo seleccione evaluadores.

### **CAPÍTULO 4**

#### **DEL FINANCIAMIENTO DE LA PUBLICACIONES Y SU DISTRIBUCIÓN**

##### **Art. 9**

1) Habrá dos tipos de dictámenes positivos:

- con expresa mención a su financiamiento por parte de la Universidad o
- sólo con dictamen aprobatorio de su contenido pero sin financiamiento por parte de la Universidad.

En ambos casos la Dependencia de origen y/o los autores podrán obtener fuentes alternativas de financiamiento.



## *Universidad Nacional de Lanús*

2) De aquellos que financie la UNLa, los costos directos se imputarán al presupuesto de cada unidad, de acuerdo a la programación establecida en las Resoluciones de C. S. correspondientes.

### **CAPITULO 5**

#### **DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

##### **Art. 10**

Cumplido los requisitos de evaluación, el autor o autores deberán firmar el contrato de edición correspondiente, con intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

##### **Art. 11**

Los contratos se establecerán según lo estipulado en la Ley 11723 de Propiedad Intelectual:

Modalidad a) El C. E. podrá proponer al Rector que se reconozcan pagos, parciales o totales, a los autores en concepto de Derechos de Autor.

Modalidad b) El o los autores cederán los derechos de Propiedad Intelectual a la Universidad la cual se compromete a entregar el 10% del total de ejemplares que componen la tirada y está obligada a mencionar siempre la autoría personal en los documentos que genere (índices, bibliografías, etc.).

### **CAPÍTULO 6**

#### **DEL DESTINO DE LAS PUBLICACIONES**



## *Universidad Nacional de Lanús*

### **Art. 12**

- 1) 10 % de tirada al autor (en caso de modalidad a) de contrato.
- 2) Por lo menos el 50 % tirada a la Venta.
- 3) 10 % de tirada al Canje e Intercambio bibliotecario.
- 4) Por lo menos un 10 % de tirada para distribución gratuita para difusión y promoción interna y externa.
- 5) 4 ejemplares a Archivo y Biblioteca.

## **CAPITULO 7**

### **DE LAS COEDICIONES**

### **Art. 13**

Toda propuesta de coedición deberá seguir los procedimientos de edición establecidos en el presente Reglamento. En cada caso particular se determinarán las fuentes y formas de financiamiento.

## **CAPÍTULO 8**

### **DE LOS ASPECTOS TÉCNICO EDITORIALES**

### **Art. 14**

- 1) La Universidad asume como nombre de su sello editorial “Ediciones de la UNLa”
- 2) Las publicaciones de la Universidad deberán ajustar sus formatos y requerimientos mínimos de edición a los requisitos establecidos por las normas que la Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones de la Secretaría Académica establezca siguiendo los lineamientos generales de la REUN (Red de Editoriales de Universidades Nacionales).



*Universidad Nacional de Lanús*

- 3) El C. E. no autorizará ninguna publicación que no se adecue a los requisitos mínimos mencionados.
- 4) Las Publicaciones que no cumplan con las normas establecidas en la presente reglamentación no podrán utilizar ningún logo identificador de la Universidad ni del sello editorial.

**ANEXO**

Registro de ingreso de publicaciones

Dependencia	Fecha	Autor	Título	Cantidad de páginas	Tema o área	Evaluadores	Fecha de retiro	Fecha de entrega